



**AUTOPISTAS DEL ATLÁNTICO, CONCESIONARIA ESPAÑOLA, S.A.U.**

**EMISIÓN DE OBLIGACIONES “AUDASA NOVIEMBRE 2021”**

**POR IMPORTE NOMINAL DE HASTA 300.000.000 EUROS**

**SUPLEMENTO AL FOLLETO**

## 1.- INTRODUCCIÓN

El presente suplemento (el “Suplemento”) al Folleto de emisión de obligaciones de Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, S.A.U. (en adelante “AUDASA” o el “Emisor”) denominado “Audasa Noviembre 2021”, elaborado conforme con el Reglamento (UE) 2017/1129, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, Reglamento (UE) 2021/337 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de febrero de 2021 por el que se modifican el Reglamento (UE) 2017/1129 por lo que respecta al folleto de la Unión de recuperación y los ajustes específicos para los intermediarios financieros y la Directiva 2004/109/CE por lo que respecta al uso del formato electrónico único de presentación de información para los informes financieros anuales, con el fin de apoyar la recuperación de la crisis de COVID-19, el Anexo 6, 14 y 21 del Reglamento Delegado (UE) 2019/980, de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, y el Anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2019/979, de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, e inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”) con fecha 28 de octubre 2021; constituye un suplemento de conformidad con el artículo 23 del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017 sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE.

El presente Suplemento debe leerse conjuntamente con el Folleto de la emisión de obligaciones “Audasa Noviembre 2021” y, en su caso, con cualquier otro suplemento al Folleto que AUDASA pudiese publicar en el futuro.

## 2.- PERSONAS RESPONSABLES

D. José Alberto Díaz Peña, en su calidad de apoderado de Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, S.A.U. y de Ena Infraestructuras, S.A.U. (en adelante “ENA o el “Garante”), asume la responsabilidad de la información contenida en este Suplemento.

D. José Alberto Díaz Peña asegura, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, que la información contenida en este Suplemento es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

## 3.- INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA AL FOLLETO DE LA EMISIÓN

Este Suplemento puede consultarse tanto en la página web de la Comisión Nacional de Valores ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)), en la página web de AUDASA ([www.audasa.es](http://www.audasa.es)) y en la de Ena Infraestructuras, S.A.U. ([www.ena.es](http://www.ena.es)).

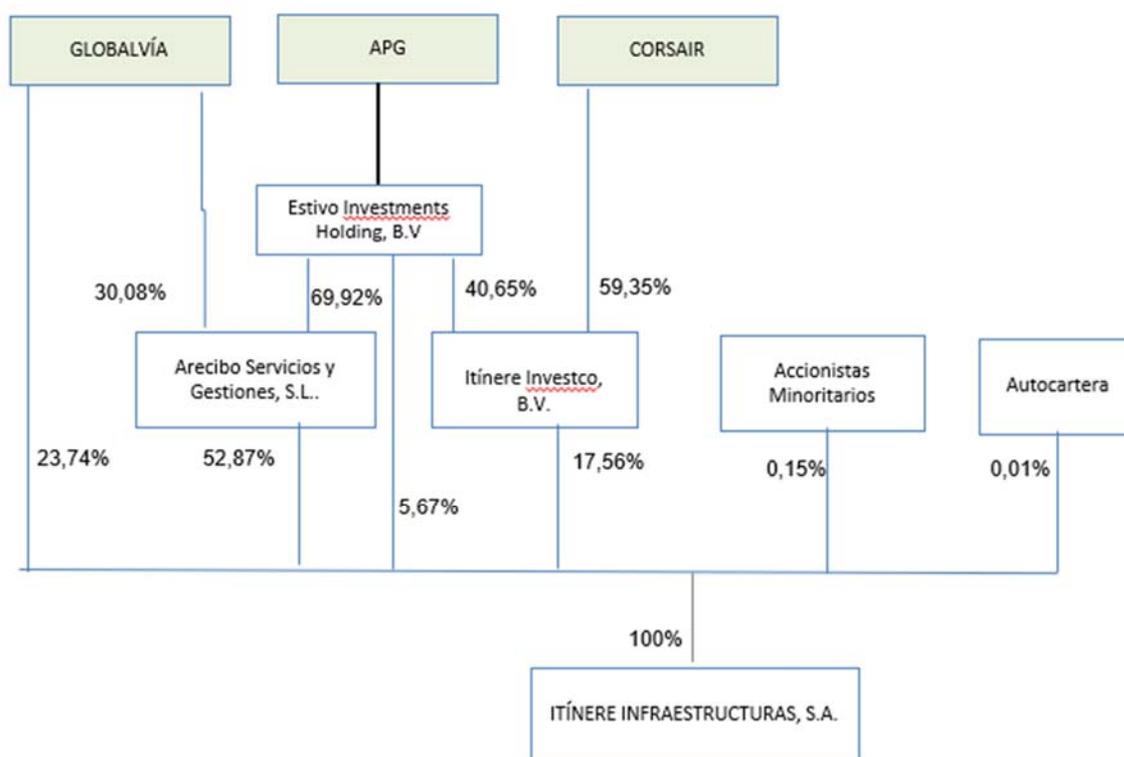
Desde la fecha de inscripción del Folleto de la Emisión con fecha 28 de octubre de 2021, hasta la fecha de inscripción del presente Suplemento, no se han producido otros hechos que pudieran afectar de manera significativa a la evaluación de los inversores que no se encuentren incluidos en el presente Suplemento.

### **3.1.- Información complementaria a la Sección B de la Nota de Síntesis, al punto 6.1. del Documento de Registro del Emisor y del punto 6.2. del Documento de Registro del Garante. Actual situación de la composición accionarial de Itínere Infraestructuras, S.A. (“ITÍNERE”)**

Mediante el presente Suplemento se complementa la información contenida en; la Nota de Síntesis Sección B, Apartado “Principales accionistas y si es propiedad de terceros o si está controlado directa o indirectamente por terceros”, el Apartado IV “Documento de Registro del Emisor” dentro de la categoría 6.1 “Breve descripción del Grupo y de la posición del emisor en él”, y la contenida en el Apartado V “Documento de Registro del Garante” dentro de la categoría 6.2 “Dependencia de otras entidades del Grupo”.

De acuerdo con la información facilitada por escrito por los accionistas Estivo Investments Holding B.V. (“Estivo”), titular directo (de acuerdo con el libro registro de acciones de la Sociedad) de 26.297.965 acciones de Itínere Infraestructuras, S.A. (“Itínere” o la “Sociedad”) representativas del 5,67% de su capital social, e Itínere Investco B.V. (“Investco”), titular directo (de acuerdo con el libro registro de acciones de la Sociedad) de 81.498.852 acciones de Itínere representativas del 17,56% de su capital social, resulta que, a fecha de registro del Folleto y a fecha de hoy:

- (i) Estivo es una sociedad íntegramente participada por Stichting Depositary APG Infrastructure Pool 2017 -II (“APG”). Estivo es a su vez titular del 40,65% del capital social de Investco.
- (ii) Estivo es titular del 69,92% del capital social de Arecibo Servicios y Gestiones, S.L. (“Arecibo”) sociedad que, a su vez, es titular directo (de acuerdo con el libro registro de acciones de la Sociedad) de 245.367.361 acciones de Itínere representativas del 52,87% de su capital social.



(iii) Estivo e Investco, junto con APG y Corsair (y determinados fondos gestionados por Corsair), han suscrito un pacto de inversión y de accionistas en relación con Itínere y su grupo (el “Pacto de Accionistas”), en virtud del cual:

- Estivo e Investco han acordado atribuir a Corsair Infrastructure Partners, L.P. (“Corsair”) la mayoría (50,01%) de los derechos de voto en el capital social de Itínere susceptibles de ser ejercidos en cada junta general de la Sociedad. Por tanto, aunque APG ostente indirectamente la mayoría de las acciones de Arecibo, actual sociedad dominante del Grupo Itínere, con motivo del Pacto de Accionistas reseñado, es Corsair el que ejerce el control del Grupo Itínere en virtud de lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio y el artículo 5 de la Ley del Mercado de Valores; y
- Corsair ha designado a la mayoría de los actuales miembros del consejo de administración de Itínere con capacidad para ejercer la mayoría de los derechos de voto en dicho consejo.

### 3.2.- Laudo Arbitral de fecha 24/02/2020, su Adenda, Acción de Anulación contra el Laudo Arbitral y Sentencia desestimatoria de la acción de anulación contra el Laudo Arbitral.

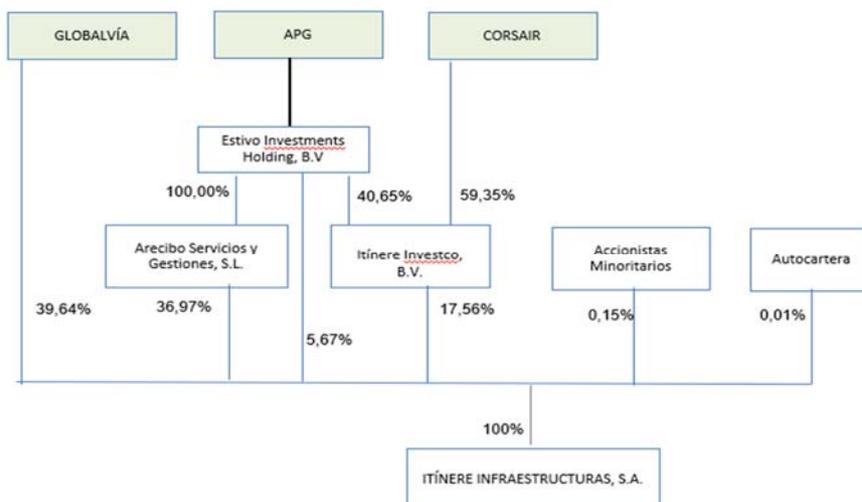
Itínere ha tenido conocimiento de lo siguiente: con fecha 24/02/2020 el Tribunal Arbitral de la Cámara de Arbitraje de Madrid dictó Laudo Arbitral, y posteriormente Adenda al mismo con fecha 23/6/2020. Conforme a la información que posee Itínere, el Laudo y su Adenda establecen el derecho de Globalvía a ostentar directamente las acciones de Itínere que mantiene indirectamente a través de Arcibo. Posteriormente, se interpuso acción de anulación contra el Laudo Arbitral, la cual ha sido desestimada por la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en su Sentencia 67/2021 de fecha 26/10/2021 (habiendo sido notificada a las partes el 04/11/2021 y en conocimiento de Itínere el 11/11/2021). La ejecución del Laudo podría dar lugar bien a la disolución de Arcibo Servicios y Gestiones, S.L." ("Arcibo"), o bien a una reducción de su capital social con entrega de acciones a Globalvía, pudiendo, en consecuencia, alterar en el futuro la actual condición de sociedad dominante del Grupo Itínere por la mercantil Arcibo.

Indistintamente de la forma concreta en la que se ejecute el Laudo (i.e., con o sin liquidación de Arcibo), ningún accionista sería titular directo o indirecto de un porcentaje mayor al 50% de las acciones de Itínere. No obstante, Estivo e Investco serían, conjuntamente, titulares directos y/o indirectos de 279.357.187 acciones de Itínere representativas del 60,19% de su capital social, siendo su porcentaje de control en Itínere en la actualidad del 76,1% (directamente e indirectamente a través de Arcibo). El pacto de atribución de derechos de voto en el capital social de Itínere descrito en el punto 3.1. (iii) anterior no se vería alterado por este hecho, por lo que, de mantenerse el Pacto de Accionistas, el control de Itínere seguiría siendo ejercido por Corsair.

Sin perjuicio de lo anterior, Estivo y APG han puesto de manifiesto que consideran que Corsair ha incumplido los pactos de gobierno y control incluidos en el mencionado Pacto de Accionistas, habiendo este último rechazado dicha alegación, habiéndose reservado todas las partes las acciones legales que les pudieran corresponder al respecto, incluida en el caso de Estivo la acción de resolución del propio Pacto de Accionistas, lo que podría entonces conllevar la desaparición de la situación de control del Grupo Itínere declarada.

En el supuesto de que se ejecutara el Laudo, ya sea mediante (i) una reducción de capital de Arcibo y entrega de acciones de ITINERE a Globalvía GVIT, S.L.U. o mediante; (ii) la disolución de la propia Arcibo con entrega de acciones de ITINERE a los socios de Arcibo, el capital social de ITÍNERE, según los datos de esta Sociedad, podría quedar repartido de la forma siguiente:

#### Opción (i)





Consecuentemente con lo anterior, entendemos que en un supuesto de cambio de control de ITINERE que llevara aparejado un vencimiento de las financiaciones antes descritas, la actual deuda de AUDASA se encontraría protegida y no afectada por esta circunstancia, manteniéndose la plena actividad empresarial de la compañía.

#### **4.- DERECHO A LA RETIRADA DE LAS ÓRDENES DE SUSCRIPCIÓN DE LOS VALORES**

Los suscriptores de los valores de la emisión de obligaciones que con anterioridad a la fecha del presente Suplemento hubieran realizado órdenes de suscripción de las obligaciones ofertadas en el Folleto, tienen el derecho, si así lo estiman, de retirar dichas ordenes de suscripción sin ningún tipo de coste.

El período en el que pueden ejercer dicho derecho de retirada de ordenes de suscripción, si así lo estiman, es de tres días hábiles siguientes a la publicación de este Suplemento, es decir, podrá cancelarse la suscripción hasta el día 30 de noviembre de 2021 (incluido).

Los suscriptores de los valores de la emisión de obligaciones que anteriormente a la fecha del presente Suplemento hayan dado orden de suscripción de las obligaciones ofertadas en el Folleto y quieran cancelar su suscripción, deben acudir a la entidad en la que se realizó la orden de suscripción para así proceder a su cancelación, o realizarla por el mismo medio (telefónico o telemático) que la realizaron.

En caso de que el suscriptor cancele su orden de suscripción conforme al párrafo anterior, y para el supuesto que el suscriptor hubiera constituido provisión de fondos por este motivo en la entidad colocadora, esta deberá devolver dicha provisión de fondos al suscriptor en el mismo día de su orden de cancelación.

En prueba de conocimiento y conformidad con el contenido del presente Suplemento, firma en Madrid a 24 de noviembre de 2021.

D. José Alberto Díaz Peña  
Apoderado